

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 207 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



C. Lorena de la Garza Venegas
Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII
Legislatura
PRESENTE. -

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar** a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 207 bis 1 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales principios políticos de los que siempre ha partido la 4T, es el **combate a la corrupción** y los privilegios.

Desde que el ex presidente Andrés Manuel López Obrador, inició este movimiento (morena) en el 2011, se centró en principios que nos permitan alcanzar el ideal de vivir en una sociedad mejor, más justa e igualitaria. Dando siempre en sus discursos el mensaje de **cero tolerancia a la corrupción**, que tanto mal ha hecho a este país.

Pierre Truche, procurador general de Francia de 1973 a 1977, llegó a mencionar que: "La corrupción es un comportamiento antiguo, hace mucho tiempo ilegal, pero objeto de una práctica tolerada en las altas esferas y por



la opinión pública. Hemos entrado actualmente en un periodo en donde este comportamiento, antes tolerado, ya no lo es más”.¹

Sin embargo, lastimosamente existe un sentir generalizado entre la población, acerca de la corrupción en el ámbito público, las personas han perdido la confianza en sus gobernantes y cada vez se presentan más variadas formas de la misma.

Entendiendo como una forma de corrupción, cualquier delito electoral, pero comencemos por definir ¿qué es un delito electoral?.

Se entiende como **delito electoral** a toda acción u omisión que lesiona o pone en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral que atentan contra las características del voto, que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.²

Ahora bien, una de forma de corrupción, que tiene relación directa con el tema electoral, es la **venta de candidaturas**, cada vez más común. Donde **venta de candidaturas: “Es la acción que consiste en ofrecer un lugar en una boleta electoral, a cambio de una ganancia económica o algún favor personal”**.

Esta práctica tiene una lista enorme acumulada sobre el tema a lo largo de los últimos años, siendo una realidad constante y que se presenta elección

¹ Pierre Truche, Procurador General de Francia de 1973 a 1977.

² Fiscalía General de la República, https://fgr.org.mx/swb/fisel/Que_es_un_delito_Electoral



tras elección, afectando no solo en México, sino en muchos otros países, tal como sucedió en el tan conocido caso de Argentina, apenas el año pasado (2023), en donde se acusó al actual presidente Javier Milei (quien en ese entonces era candidato presidencial), de la venta de candidaturas, donde según se dijo los montos oscilaban entre los 10,000 y los 100,000 dólares por candidatura.³

La mayor parte de la ciudadanía, desconoce cómo es que se logra ser candidato o candidata, es decir, cómo se puede tener acceso a ser votado a un cargo de elección popular: aparecer en la boleta electoral. Si bien, existen procesos internos en los partidos políticos, que dictan las “*reglas del juego*” para el registro a una precampaña, en donde posteriormente se elige con base a ciertos criterios a la mejor candidatura, en donde debería considerarse a los más preparados, los más capaces, los más íntegros y con trayectoria intachable dentro o fuera del servicio público, existen otros “*métodos*” como el reparto de candidaturas con base a criterios desconocidos, dejando de lado lo que marcan los estatutos del partido político en cuestión, siendo procesos totalmente carentes de transparencia, en donde nuevamente **la corrupción** es la ganadora.

La misma, ha tomado dimensiones alarmantes en todas sus formas, viéndose afectados los ámbitos político y empresarial a causa de la misma, debido a la **opacidad** y el **negocio millorio** que representa para unos cuantos.

³ <https://elpais.com/argentina/2023-07-08/un-escandalo-de-venta-de-candidaturas-hunde-al-ultraderechista-javier-milei-en-argentina.html>

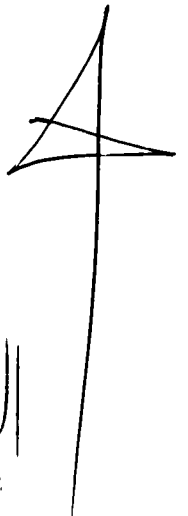
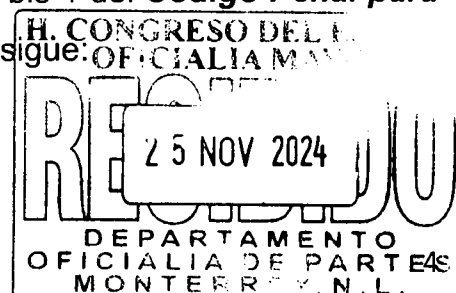
En el caso específico de *venta de candidaturas*, se generan diversas consecuencias negativas, por ejemplo: ***se fomenta la corrupción al interior de los partidos políticos*** poniendo en duda la credibilidad y en riesgo la transparencia de las instituciones políticas, se genera ***desconfianza ciudadana***, dañando la percepción pública y cuestionando la democracia, además de crear daños posteriores permitiendo que lleguen a las boletas ***candidatos sin mérito***, promoviendo a personas que en la mayoría de los casos no tienen ni las capacidades, ni el compromiso para desempeñar cargos públicos, solo poseen los recursos económicos para comprar una posición de toma de decisiones importantes, como lo es un cargo de elección popular.

Dado lo anterior, considero indispensable, legislar para frenar esta acción que tanto daño hace a la democracia, imponiendo como una opción a las y los ciudadanos, para ser su representante a personas deshonestas, que evidentemente no tienen el menor interés por servir, es de suma importancia legislar para incluir esta acción como delito en nuestro Código Penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se adiciona el artículo artículo 207 bis 1 del ***Código Penal para el Estado de Nuevo León***, para quedar como sigue:



Artículo 207 bis 1.- Comete el delito de venta de candidatura a un cargo de elección popular, la persona que teniendo la influencia o la toma de decisión para designar candidatos dentro del proceso electoral, lo hagan obteniendo a cambio un beneficio económico o un favor personal.

Se impondrá una multa de cincuenta a doscientas cuotas y de uno a siete años de prisión a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo anterior.

Si la persona fuere servidor público la pena se incrementará hasta el doble y se impondrá la destitución y la inhabilitación temporal o permanente para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 25 de noviembre del 2024.



Dip. Jesús Alberto Elizondo
Salazar

